

REF: APTITUD PSICOFÍSICA.-

REF.- HOMOLOGACIÓN DE APTO.-

INTERPONE RECLAMO

ADMINISTRATIVO.-

HACE SABER.-

SOLICITA.-

OFRECE PRUEBAS.-

ACOMPaña DOCUMENTAL.-

SR. DIRECTOR DE SALUD LABORAL

DE LA REGIÓN . . . Y/O SRES.

MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA, DE

LA REGIÓN . . . , DEL MINISTERIO

DE EDUCACIÓN, DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE.-

S

/

D

. . . . . , Titular del Documento de Identidad: Tipo: . . . . . , Nro. . . . . . . , con domicilio real y legal en calle . . . . . , de la localidad de . . . . . . . , en mi carácter de . . . . . . . . . . , Situación de Revista: . . . . . , de la Escuela Nro. . . . . , de . . . . . , y de Participante del Concurso de Ingreso a la Docencia convocado por ese Ministerio a través de la R.M. Nro. . . . . , , por derecho propio, a las Autoridades Ministeriales, y por su intermedio ante quien corresponde, me presento respetuosamente y como mejor proceda digo:

I.- Que vengo por el presente escrito en el carácter antes indicado, a interponer formal **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, con el fin de solicitar y/o reclamar, se proceda al inmediato reconocimiento del Apto que ese Ministerio me otorgara oportunamente para el ejercicio de la Docencia, en particular respecto al Cargo Docente de mención, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

II.- Es importante destacar, que desde la fecha de otorgamiento de Apto trabajé con plena continuidad, elemento éste que sin duda debe ser

valorado por ese Ministerio, a fin de dar procedencia a lo aquí peticionado.-

Es dable resaltar que al ingresar a desempeñarme como Docente para ese Ministerio, no poseía dolencia o incapacidad alguna, lo cual también debe ser debidamente valorado por la empleadora.-

Al respecto indico, que pretender exigirme una nueva Carpeta Médica y/o un nuevo Examen de Aptitud Psicofísico, significaría desconocer en buen romance, el Derecho a la Carrera Profesional Docente, y el Derecho de Propiedad, ambos de rango constitucional (Cfr. Art. 113, Segunda Parte de la Const. Pcial. de Sta. Fe, y Art. 17 de la C.N., respectivamente).-

En tal sentido, en concordancia con los precedentes de la Corte Provincial "OLMEDO", "MALDONADO" Y "TARCISIO", se expresa que "...no demostrada la inaptitud al tiempo de ingreso, es beneficiario de todo un sistema que prevé desde Licencias...".-

En este orden de ideas, repárese en que mis funciones desempeñadas como Docente, en razón de su naturaleza revisten carácter permanente, no meramente transitorio, ya que de las mismas ese

Ministerio, no puede prescindir, y las cuales han sido desempeñadas por un lapso sin duda más que prolongado.-

El Funcionario Público, posee el derecho a que se le garantice la permanencia en el Cargo, con todos los derechos inherentes al mismo, de allí surge un Derecho Subjetivo Público, complejo, con un contenido mínimo esencial, que sin duda forma parte de la protección al Derecho del Trabajo, del cual es titular el Funcionario de Carrera, el que aparece revestido de una especial protección jurisdiccional y constitucional.-

Se debe destacar, que nuestra Constitución Provincial, garantiza, al Docente un Régimen de Carrera Profesional entre otras cosas, por lo cual es incompatible con dicho régimen, la eventual adopción del Sistema de Empleo o de Puestos de Trabajo.-

En el Sistema a la Carrera se pone énfasis, ya no en el puesto de trabajo, sino en la Actividad Profesional, cuya naturaleza determina la clase de formación inicial que va a exigirse para el ingreso, así como la trayectoria profesional previsible. Se parte de la base de que el Funcionario

va a prestar servicios a la Administración durante toda su vida activa; y a lo largo de ella, no se va a permanecer en el mismo puesto, sino que se va a desempeñar en una serie de puestos diferentes. La Carrera Profesional del Funcionario se realiza a través del Ascenso Sucesivo a grados cada vez más elevados, tanto desde el punto de vista de Movilidad Horizontal (referida al Ascenso en sentido lato, al modificarse al titularizar mi situación de revista).-

Así, el Derecho a la Carrera, es un auténtico Derecho Constitucional y un Derecho Subjetivo Funcional, plasmado en la posibilidad de progresar de una forma ascendente e ininterrumpida a lo largo de su vida profesional, consolidando de tal forma, el acceso irreversible a más cualificados cargos.-

Una vez ingresado el Funcionario, puede optar a todos los puestos que le permita su grado, aunque las funciones de tales puestos no tengan ninguna relación con la formación específica que le fue requerida para su ingreso, situación que no se da en la especie, ya que poseo una Aptitud Psicofísica Primigenia reconocida por ese Ministerio para desempeñar funciones docentes.-

Es dable resaltar al respecto, que el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ha adquirido categoría constitucional con la incorporación del Art. 14 Bis a la Const. Nac,; subrayando que la Corte Nacional en la Causa: "Manuel Antonio Mansilla C/Cía. Azucarosa Juan M. Terán. Ingenio San Barbosa" (Fallos 304:315, 30/03/82, Considerando 7º, pág. 421), expresa: ".....EL TRABAJO HUMANO TIENE CARACTERÍSTICAS QUE IMPONEN SU CONSIDERACIÓN CON CRITERIOS PROPIOS...Y QUE SE APOYAN EN PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN, SOLIDARIDAD Y JUSTICIA TAMBIÉN NORMATIVAMENTE COMPRENDIDOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. ELLO SUSTENTA LA OBLIGACIÓN DE LOS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, A LA PRESERVACIÓN DE QUIENES LOS PRESTAN ( Fallos 258:315, considerando 10º ).-

En este sentido es indudable que no debe ser considerado como ingresante el agente que cambie su cargo presupuestario y/o situación de revista, por lo cual no debe sometérseme a un nuevo Examen de Aptitud Psicofísica, como si el ingreso recién se hubiera producido, ya que incluso es lógico, que el trabajador luego de un tiempo de trabajo para la propia Administración Pública Provincial, pudiera

tener eventualmente algún tipo de dolencia, propio de la edad y del tiempo de trabajo.-

El Derecho al Cargo se adquiere al tiempo que se comienza a trabajar para la Administración Provincial, y por ende, se adquieren las condiciones de Funcionario Público. Surgen a partir de ahí para el agente las facultades inherentes a la acepción subjetiva de ese Derecho al Cargo.

El derecho de acceder a las funciones y cargos públicos ( garantizado por el Art. 113 de la Constitución Provincial que refiere al Ingreso del personal docente), comprende también el derecho a permanecer en los mismos y a desempeñarlos, sin que los mismos puedan ser discriminados para el empleo público una vez incorporados a la función pública.-

Deben interpretarse dichas pautas, al referirse a derechos fundamentales, del modo más favorable al ejercicio del Derecho al Cargo, recordando que rige el Principio que tiende a conservar la vigencia del Empleo Público. Desde que un sujeto adquiere la condición jurídica de Funcionario, al mismo tiempo incorpora a su status el derecho a no ser separado del servicio, sino por causas objetivas y tasadas legalmente.

A mayor abundamiento, con la toma de posesión (que refiere el primer destino o puesto, recordando la movilidad de Cargos que se da en el ámbito docente), el Funcionario inicia además su vida en la situación de servicio activo. Debe tenerse presente que el cambio de situación administrativa y de Ascenso (Vertical u Horizontal) en la Carrera Profesional, no supone, ni puede conllevar, la pérdida de derechos que surgen del ejercicio de este Derecho al Cargo.-

Respecto al denominado nuevo Examen Psicofísico de Ingreso, el mismo no es exigible como ya adelanta en el caso en debate, al tratarse de promociones o de reasignaciones de cargo y/o de Ascenso Horizontal (al cambiar de situación de revista), por lo cual incluso no es aplicable a mi situación laboral y/o jurídica lo normado por el Art. 52 del Decreto Provincial Nro. 4597/83 y modificatorios, por lo cual no corresponde realizarme un nuevo Examen de Aptitud Psicofísica.-

Como reconoce Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III B, Pág. 300 y sig.), el derecho a la carrera docente: "consiste en la

posibilidad de progresar dentro de las clases, grupos y categorías".-

Si bien los derechos constitucionales citados a lo largo del presente Recurso, no son absolutos, no queda duda que la potestad del Estado de reglamentar los mismos, registra sus límites en el principio de sujeción al orden jurídico, como así también en la razonabilidad respecto a los objetivos del instituto a reglamentar y los derechos fundamentales del Agente. En este sentido se han marcado con precisión las pautas constitucionales de regulación, señalando como tales al Bien Común, la Igualdad Republicana y la Razonabilidad, principios que deben impregnar las normas infraconstitucionales reguladoras de esta materia ("Sagues, Néstor Pedro, "Sobre la Reglamentación del Principio Constitucional de Idoneidad" L.L., 1980-C-1216.-).-

Sin duda el pensamiento inspirador del Art. 14 bis, fue proveer a la Estabilidad efectiva del Empleado Público vinculada a la Carrera Administrativa que las leyes reglamentarias debían asegurar como necesario desarrollo del principio. Tal concepción de la Estabilidad, no se compece con la actitud ministerial en crisis, cuya violación de la Norma

Constitucional citada y del Art. 113 Segunda Parte y concordantes de la Const. Provincial, trae consigo la Nulidad de ésta y por consiguiente, la posibilidad y el derecho de mi parte de conservar mi Apto Primigenio de marras.-

Que no es óbice a lo anterior que el derecho a la estabilidad como todos los demás que consagra la Const. Nac. no sea absoluto, y puede ser limitado por las leyes que lo reglamentan y deba armonizarse con las demás cláusulas constitucionales, entre ellas las atinentes a las atribuciones estatales que establece la Const. Nac. y pueden establecer las Const. Pciales..-

Todo esto guarda relación con la seguridad social, dado el carácter tuitivo de la salud del trabajador que la ley le imprime al instituto, carácter que por otra parte, ha sido reconocido expresamente por Ej. Fiscalía de Estado de la Pcia. de Córdoba ( Dictamen Nro. 50/88, citado en "Temas de Derecho Laboral Docente, 2da Edición Actualizada, Pag. 117, de Zunino, Ángel Rodolfo y Fanchin, Luis Alberto, Ed. Colección de las Campanas).-

Cuando las disposiciones de una ley, decreto u ordenanza resultan claramente violatorias de

alguno de los derechos fundamentales, como ocurre en el caso en análisis, la existencia de reglamentación, ya sea ésta de fondo o forma, no puede constituir obstáculo para que se restablezca de inmediato a la persona el goce de la garantía constitucional vulnerada.-

A mayor abundamiento, debe tenerse presente lo resuelto al respecto, en un caso similar en donde se discutía la existencia de un Apto Relativo, de un personal que ya poseía Aptos Absolutos anteriores, respecto al otorgamiento de Licencias por Enfermedad con goce de haberes, en la Sentencia Nro. 709, de fecha 03/11/03, emitida por el Sr. Juez de Primera Instancia del Trabajo, de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario, en autos "FHERMANN, Marta O. C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/ AMPARO" ( Expte. Nro. 644/03), por lo cual se resolviera el otorgamiento de una Medida Cautelar en referencia a dicho tema en debate, cuando se sostuvo ".....2) Que, examinada la cuestión incidental, se advierte que el tema traído a consideración de la Jurisdicción por la pretensora amparista tiene su génesis y fuente en el derecho de jerarquía constitucional - el derecho de trabajar-

entroncado de manera directa con otro de igual raigambre, esto es, el del cuidado de la salud de los dependientes de la Administración, derecho humano este protegido - al par - por los tratados Internacionales....".-

La Administración Pública Provincial, debe respetar y hacer respetar, los Principios de Equidad, Razonabilidad o Justicia, Búsqueda de la Verdad Material, Seguridad Jurídica, Buena Fe, Legítima Confianza e In Dubio Pro Administrado.-

Que al respecto, incluso hago notar, que al decir de Hauriou y Cassagne, el Derecho Administrativo, es un DERECHO DE EQUIDAD.-

Que asimismo ese Ministerio debe valorar y aplicar en la especie los Principios de Pro Debilis, In Dubio Pro Justicia Social, Pro Homine, Favorabilidad, y Progresividad.-

III.- En tal sentido, acompaño al presente, copia de la Constancia de Apto otorgado oportunamente por ese Ministerio, a cuyo contenido desde ya me remito en forma expresa, solicitando se considere a ello como parte integrante del presente escrito.-

IV.- Que asimismo, ofrezco como Prueba Instrumental y/o Informativa, a producir por la Administración Pública Provincial, mi/s Carpeta/s Médica/s en poder de la empleadora, con todos los Informes, y Estudios que respecto a mi persona obren en la/s misma/s.-

V.- Dejo ya introducida la Cuestión Constitucional, atento a que una decisión administrativa contraria a mi pretensión de mención, sin duda violaría los Derechos, Principios y Garantías Constitucionales consagrados por los Arts. 14, 14 Bis, 16, 17, 28, 31 ,75 Incs. 19, 22 y 23 de la C.N.; y los Arts. 19, 20, 21, y 113 de la Const. De la Provincia de Santa Fe. En tal sentido, dejo formulada la pertinente Reserva de interponer en la etapa procesal oportuna, el Recurso de Inconstitucionalidad previsto en la Ley 7.055, el denominado "Caso Federal" normado por el Art. 14 de la Ley Nacional Nro. 48, como además respecto del "Caso Supranacional".-

VI.- En suma, atento a los extremos invocados, a la Documental acompañada y a las demás Pruebas producidas, solicito se haga lugar al presente Reclamo Administrativo, en el sentido antes peticionado, y por ende, se homologue el Apto de

mención; todo ello con el debido y pertinente carácter de Trámite Muy Urgente que prescribe el Decreto Provincial Nro. 27/93, atento a la naturaleza y entidad de la cuestión de fondo que nos ocupa.-

VII.- Téngase presente lo aquí expresado y solicitado, como asimismo la Documental de mención que se acompaña al presente, y demás Pruebas ofrecidas, formulando desde ya formal y expresa Reserva de Derechos.-

Saluda a Uds. muy Atte..-